



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión. 110014003004-2019-00455-00.

Procede este Juzgado a fallar el asunto de la referencia, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes, previas los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes.

* La solicitud de apertura de la sucesión fue presentada por Juan Gabriel Lizarazo Jiménez, Josman Santiago Lizarazo Jiménez y Cindy Julieth Lizarazo Jiménez, como herederos del causante en su calidad de hijos; y para sustentar estas suplicas, informó que tiene como hermana a Erika Paola Lizarazo González, a quien solicitaron su citación.

Señaló que la masa hereditaria se reduce a una octava parte del inmueble ubicado en la carrera 6 B Este # 48-10 sur de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-72896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y al 4.6875% del inmueble ubicado en la carrera 8 A Este # 47A-22 sur de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-1163291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

* Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 490 y subsiguientes del Código General del Proceso, a través del auto de 18 de junio de 2019 (fl. 50), el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante José Oliverio Lizarazo Otero, ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir y reconoció como herederos a Juan Gabriel Lizarazo Jiménez, Josman Santiago Lizarazo Jiménez y Cindy Julieth Lizarazo Jiménez en su calidad de hijos del causante y citar a Erika Paola Lizarazo González, con el fin que manifestará si acepta o repudia la asignación que se le hubiese diferido con la muerte de los causantes.

Surtido el emplazamiento de las personas interesadas en la causa mortuoria, en debida forma, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso y se tuvo en cuenta que la heredera EriKa Paola Lizarazo

González guardo silencio una vez notificada de manera personal del auto que declaró abierto y radicado el presente asunto.

* Llegada la fecha y hora para la diligencia, se aportó por la apoderada de la parte interesada el inventario y avalúo respecto de los activos propios del causante José Oliverio Lizarazo Otero, correspondiente a una octava parte del inmueble ubicado en la carrera 6 B Este # 48-10 sur de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-72896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y al 4.6875% del inmueble ubicado en la carrera 8 A Este # 47A-22 sur de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-1163291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, del cual se manifestó que no contaba con ningún pasivo.

En la misma audiencia, se aprobó el aludido inventario y avalúo y se decretó la partición conforme lo dispone el artículo 507 del Código General del Proceso.

Luego, una vez elaborado el trabajo de partición por la auxiliar designada (fls 140 a 148) y al encontrarlo ajustado a la realidad procesal, por lo que conviene proceder conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 509 de la misma compilación.

Consideraciones.

* Se obtiene de la revisión del plenario, que en éste proceso han concurrido las exigencias establecidas en la ley, y se ha surtido el emplazamiento sin que haya comparecido interesado alguno a hacer valer sus derechos, por lo que es posible la aprobación del trabajo de partición presentado.

Además de ello, cumplido el traslado del trabajo de partición presentado, por encontrarlo ajustado a derecho, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, el legislador exige emitir sentencia aprobatoria de la partición presentada por no existir oposición alguna que deba resolverse.

* Así las cosas, como el trabajo de partición cumple con las exigencias de que trata el artículo 509 de la obra procesal mencionada, que guarda correspondencia con los bienes denunciados en la diligencia de inventarios y avalúos, y se encuentra ajustado a derecho, se hace forzoso en esta oportunidad, impartir aprobación al mismo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición, presentado a folios 140 a 148 de esta encuadernación.

Segundo. Protocolizar a costa de la parte interesada y en la Notaria que ésta elija, el trabajo de partición y adjudicación.

Tercero. Expedir por Secretaría y a expensas de la parte interesada, las copias auténticas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 46
Hoy 17 de noviembre de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b98e4923d726afa858c71f6045bbaf10611228ae5d42b550200a19b4570eaa8c
Documento generado en 11/11/2021 09:45:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>